



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO CON CAPACIDAD FINAL PARA 5.948 PLAZAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE MARÍA JOSÉ ROMERA RUÍZ.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad final para 5.948 plazas, en Paraje El Jurado, Dip. Almendricos pol.143, parc. 185 y 186 T.M.Lorca**, dentro del expediente EIA20180026, promovido por MARÍA JOSÉ ROMERA RUÍZ, NIF23..., y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según artículo 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I de la misma:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional en relación con la Directiva 2014/54/UE.

Primero. El 17 de enero de 2017 la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en octubre de





2016, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 7 de diciembre de 2017, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo, hasta alcanzar un censo final de 5.948 plazas, ubicada en Paraje El Jurado, Diputación Almendricos, del término municipal de Lorca (polígono 143, parcela 185 y 186).

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el *Proyecto Básico* y el *Estudio de Impacto Ambiental*, ambos documentos con fecha de octubre de 2016, y elaborados por el Ingeniero Agrónomo Colegiado nº 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 7 de diciembre de 2017, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días,





previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 33, de 10 de febrero de 2017. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013 señalados, en fecha 11 y 16 de enero de 2017, el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante

| ORGANISMO | RESPUESTAS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Ayuntamiento de Lorca | 01/03/2017 22/03/2018 |
| Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental | |
| Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Servicio de Biodiversidad - Servicio de Fomento y Cambio Climático | 28/02/2017 06/04/2017 |
| Confederación Hidrográfica del Segura | 22/02/2017 25/05/2017 |
| Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo | 01/02/2017 |
| Dirección General de Bienes Culturales | 03/03/2017 |
| Dirección General de Salud Pública y Adicciones | 06/02/2017 |
| Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal - Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación - Subdirección General de Política Forestal-Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural | 08/05/2017 22/06/2017 |
| Asociación de Naturalistas del Sureste | |
| Ecologistas en Acción | |

Igualmente, incluye informe, de fecha 27 de abril de 2017, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.





El 28 de abril de 2017 el órgano sustantivo remite al promotor las respuestas aportadas hasta esa fecha por los órganos consultados; para que pudiera aportar la documentación y consideraciones que estimara pertinentes sobre los aspectos recogidos en las mismas.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas, así como las respuestas de la interesada en relación con las mismas, han sido incorporados al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico el 2 de abril de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la revisión adicional respecto a las previsiones de la Directiva 2014/52/UE de conformidad con la Disposición transitoria única 2. de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia..

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 2 de abril de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad final para 5.948 plazas, en Paraje El Jurado, Dip. Almendricos pol. 143, parc. 185 y 186, T.M.Lorca**, promovido por MARÍA JOSÉ ROMERA RUÍZ, en la que se determina que, para una adecuada protección del





medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

P.S. LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL

(Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de
24 de abril de 2019, BORM N° 96, de 27/04/2019)

Firmado electrónicamente al margen. Consolación Rosauero Meseguer

29/05/2019 11:51:54

ROSAURO MESEGUER, CONSOLACION

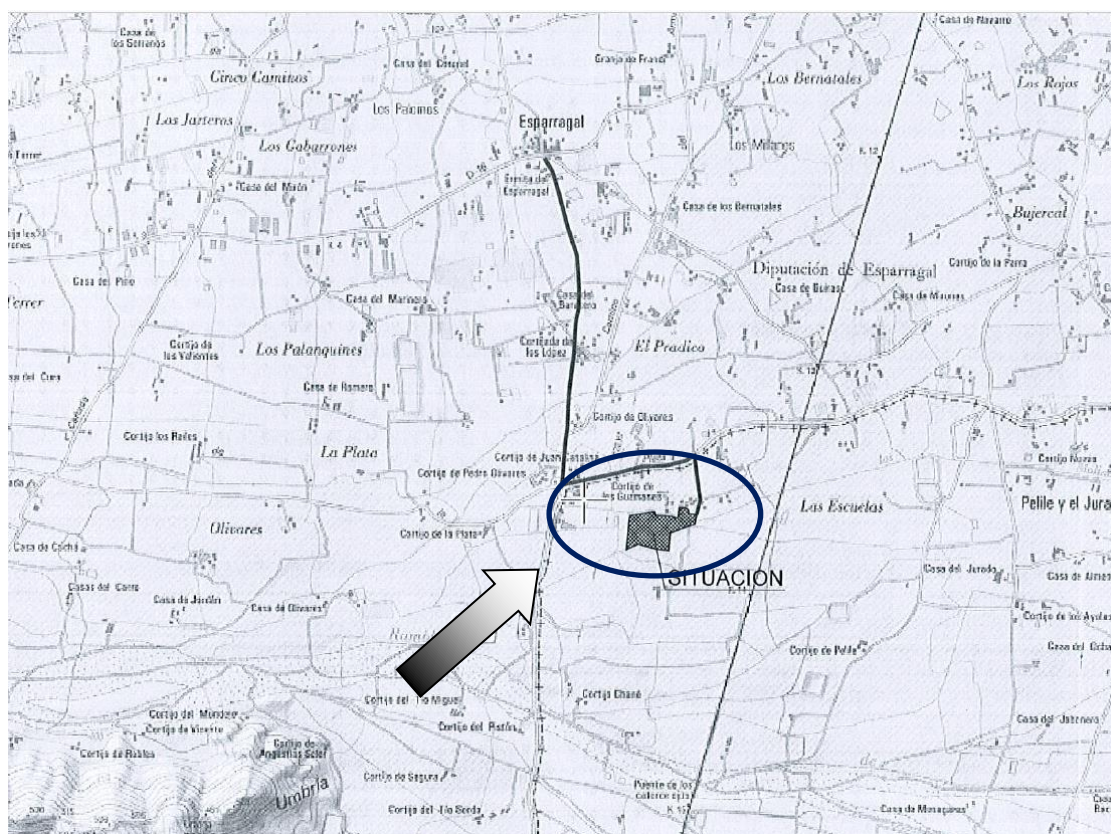
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6f38f6e2-8117-d636-7d43-00505696280



ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje El Jurado, Diputación Almendricos, del término municipal de Lorca (polígono 143, parcela 185 y 186), en las Coordenadas UTM: HUSO 30 ETRS 89 (X: 610.600; Y: 4.157.200). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Lorca:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN ELT.M. DE LORCA

Se pretende la ampliación de una granja porcina hasta alcanzar un censo final de 5.948 plazas.

Se pretende la adaptación a la normativa de bienestar animal de 10 naves existentes, para su funcionamiento a cebo y se construirán 3 nuevas naves. Además se construirá una nueva balsa de almacenamiento de purines y se seguirá contando con la infraestructura existente.





Tras la ampliación y adaptación, la explotación tendrá la siguiente infraestructura:

| NAVES | | | CAPACIDAD | |
|--------------|------------|-----------|---------------------|-------|
| | Nº | TIPOLOGIA | (Nº PLAZAS DE CEBO) | |
| EXISTENTES | NAVE Nº 1 | CEBO | 110 | 2.516 |
| | NAVE Nº 2 | | 338 | |
| | NAVE Nº 3 | | 238 | |
| | NAVE Nº 4 | | 225 | |
| | NAVE Nº 5 | | 72 | |
| | NAVE Nº 6 | | 136 | |
| | NAVE Nº 7 | | 149 | |
| | NAVE Nº 8 | | 416 | |
| | NAVE Nº 9 | | 416 | |
| | NAVE Nº 10 | | 416 | |
| PROYECTADAS | NAVE Nº 11 | | 1.144 | 3.432 |
| | NAVE Nº 12 | | 1.144 | |
| | NAVE Nº 13 | | 1.144 | |
| TOTAL | | | 5.948 | |

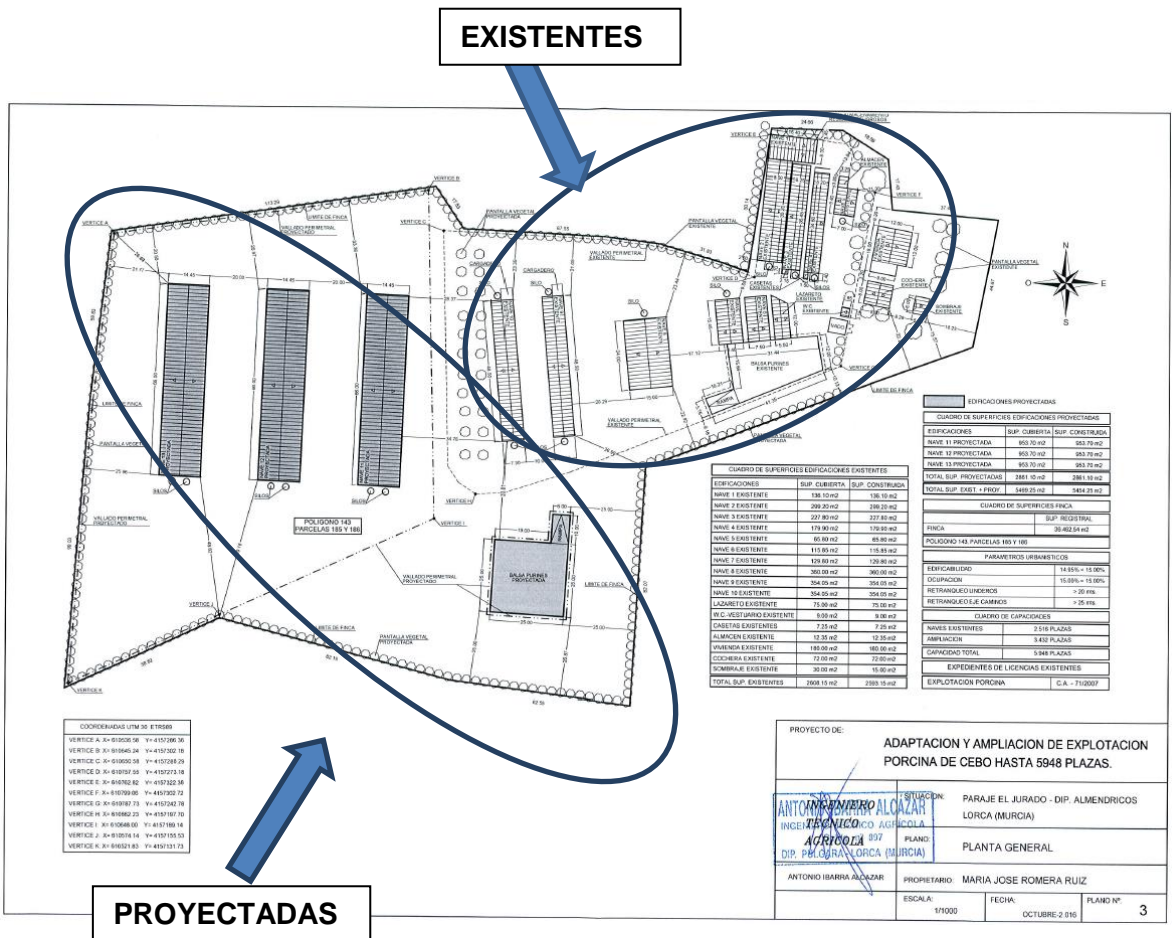
> Sistema de almacenamiento de purines:

- 1 Balsa existente con capacidad de 1.400 m³.
- 1 Balsa proyectada con capacidad para 1.800m³.
 - > Aseo-vestuario /Zona de almacenamiento de residuos (9 m²).
 - > Cercado.
 - > Lazareto (75,00 m²).
 - > Almacenamiento de pienso. Silos dispuestos en cada una de las naves.
 - > Vado sanitario.
 - > Pediluvios a la entrada de cada nave.



- > Muelle de carga y descarga.
- > Almacén (12,35m²).
- > Casetas (7,25m²).
- > Vivienda (180,00 m²).
- > Cochera (72,00m²).
- > Sombraje (30,00m²).
- > Depósito de material plástico para gestión de cadáveres.

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes y proyectadas**:



PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES Y PROYECTADAS





2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El órgano sustantivo, con fecha de 7 de diciembre de 2017, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA facilitado por el promotor, el certificado, de fecha 14 de noviembre de 2016, que expide el Ayuntamiento de Lorca en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

“Las instalaciones para explotaciones porcinas SON COMPATIBLES en los usos permitidos de este tipo de suelo. LA AMPLIACIÓN PROYECTADA HASTA UNA CAPACIDAD DE 5.984 PLAZA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EXISTENTE ES COMPATIBLE”

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) aporta Informe del Jefe de Servicio de Biodiversidad, de fecha de 28 de febrero de 2017, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.

El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean





preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”

3.2. Cambio Climático.

La OISMA aporta Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha de 6 de abril de 2017, en el que pone de manifiesto, lo siguiente:

“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂).

En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses¹. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005². Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%³. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

¹ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

² El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

³ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).





Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica⁴.

El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas”, se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.

En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁵ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través

⁴ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁵ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Area/s/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf





de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.”

Por último, **concluye el informe**, que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

3.3. Dominio Público Hidráulico.

La **Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, emite dos informes, de fechas 22 de febrero y 25 de mayo de 2017, que se relacionan a continuación:

- Informe de 22 de febrero de 2017.

En referencia a la justificación de las fuentes y dotaciones sobre el suministro de agua, emite, para el proyecto de ampliación prevista un informe NO FAVORABLE, hasta que se justifique de una manera completa y fehaciente cuales van a ser todas las posibles fuentes de suministro de agua comprometidas y rentables, así como de suficiencia que garantice la actual explotación; aclarando el volumen exacto que representa el título de la acción de derecho de agua destinada a ganadería a nombre del promotor y que sea suficiente para cubrir el volumen 12.609,73m³ que se demanda.

Considerando, la justificación precisa y declaración de garantía para el compromiso del mantenimiento de todas estas fuentes de abastecimiento lícitas y rentables, una condición prioritaria “sine qua non” para un informe favorable a la tramitación del expediente de E.I.A..

- En relación con el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura anterior, el 21 de abril de 2017, la promotora remite al órgano sustantivo aclaración al respecto, presentando certificado de Torrenueva Sociedad Cooperativa donde consta que como accionista puede tener una disponibilidad de agua total anual de unos 12.000 m³, presentando además copia del certificado de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras en donde se indica que la Sociedad Torrenueva es accionista y que el agua se destina a agricultura y ganadería, así como varias facturas de consumo de agua de la citada cooperativa.





- Informe de fecha 25 de mayo de 2017.

La CHS alega y pone condiciones al proyecto, que se incorporan en el Anexo de prescripciones técnicas de la presente resolución.

Asimismo informa:

*“5. En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2006, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes Hidrológicos), se expresa literalmente: **“En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”**. En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.*

*6. Según consta en modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, las actuales y futuras instalaciones se ubican **sobre un terreno de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea “070.057 ALTO GUADALENTÍN”**, ante posibles lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarreos de lluvia que atravesaren el recinto).*

7. En esa misma línea, la explotación se sitúa en una “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado del tipo-6: “No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo”,

*9. En referencia a ese posible informe sobre el “Plan de Control y Seguimiento de la contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas” se llevará también el control periódico de un sondeo que se ejecutará en el vértice Sureste de la balsa existente, donde se llevaran a cabo las actuaciones siguientes: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)” **Y sin perjuicio de que este Organismo de cuenca puede llevar a cabo también sus propias inspecciones de calidad de las aguas de dicho aprovechamiento.***

12. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, por la nueva documentación aportada se comenta lo siguiente:





a) La dotación declarada será de unos 2,12 m³/a. (unos 5,8 litros/cabeza/día), que estaría dentro de las dotaciones coherentes.

b) En el documento del Estudio de Impacto Ambiental, suscrito por D. Antonio Ibarra Alcaraz, en el apdo. 2.4. "Capacidad y Orientación Productiva" (pag.-13, se declara expresamente: "La explotación porcina objeto de estudio tras su adaptación y ampliación tendrá una capacidad de 5.948 plazas de cerdo, con una capacidad anual aproximada de 13.990 cerdos de 100KG. " Esto supone, aproximadamente: 2,35 ciclos/a.

c) Según el nuevo anejo que se aporta, para la justificación de los recursos hídricos disponibles a cargo de la Torrenueva Sociedad Cooperativa, se certifica que la promotora puede disponer de 12.000m³/año. Por lo que podría concluirse que se dispone de recursos suficientes.

13. En definitiva, se podría justificar una dotación mínima de 5,8 lit/cabeza/día, por lo que se deducirá un volumen de demanda para el futuro proyecto de 5.984 plazas (máximo de 13.990 cabeza/año), con 2,35 ciclos/a. (de 146 días), de: **5.948 x 5,8 x 146/1000 x 2,35=11.836 m³/año**. Por lo que podría concluirse, que se dispone de recursos suficientes.

14. Respecto a las zonas de afección/delimitación de DPH y sus zonas de protección (servidumbre y policía), la explotación se sitúa lejos de cauces públicos. **No Obstante, consta que las parcelas se sitúan dentro de la delimitación de Zona Inundable (a analizar por la Admon. Autonómica competente).**"

- En relación al punto 14 del informe anterior que emite CHS se estima conveniente realizar consulta, en fecha 8 de febrero de 2019, al Servicio de Protección Civil perteneciente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

En respuesta a lo anterior, se recibe informe de ese Servicio, de fecha 11 de marzo de 2019 en el que se pone de manifiesto:

"El plan SISIMUR "Plan especial de Protección Civil ante el riesgo Sísmico" en la Región de Murcia, incluyendo el efecto local mostrando para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,30 g en suelo duro y de 0,26 g en roca, que se debería tener en cuenta.





Del plan INMIMUR “Plan especial de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones”, nada que añadir a lo indicado en la comunicación interior recibida del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, con registro de salida 35804/2019 referente a lo informado por la Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 25 de mayo de 2017 ni a lo comunicado por el Ayuntamiento de Lorca de fecha 1 de marzo de 2017, tanto en la inundabilidad de la zona, como en la evaluación por parte del organismo competente.”

3.4. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, mediante comunicación de 1 de febrero de 2017, traslada las conclusiones del Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 26 de enero de 2017, con el siguiente contenido literal:

“Desde las competencias en ordenación del territorio, no existen objeciones a la ejecución del proyecto.

Las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental deberán incorporarse al proyecto de ejecución”.

3.5. Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, el 3 de marzo de 2017 informa lo siguiente:

“En la zona de directa ubicación objeto del proyecto no existen catalogadas en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico o paleontológico.

Resulta necesario redactar un ·Estudio sobre el patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico e histórico, y que evalúe, en su caso la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho estudio sobre el patrimonio cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del proyecto y, en su caso, de su Estudio ambiental, de manera que en estos se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada





por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo-a que sea propuesto por los interesados en el proyecto.”

- El 22 de noviembre de 2017 la interesada aporta notificación de Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 22 de septiembre de 2017, con el siguiente acuerdo.

“Autorizar, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de explotación porcina en paraje “El Jurado” polígono 143, parcelas 185 y 186, diputación de Almendricos, Lorca, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobando que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural.

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que esta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.”

3.6. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 6 de febrero de 2017, en el que concluye de forma favorable para la ampliación, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado. Informando que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa.

3.7. En materia de Desarrollo Rural y Forestal.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal emite los siguientes informes:

- Informe 8 de mayo de 2017 del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación:

“Que no existe inconveniente a las obras para la ampliación de la explotación porcina objeto de solicitud, no presentando las mismas afecciones a montes públicos, terrenos forestales o vías pecuarias, y no apreciándose impactos negativos significativos en el entorno agrario circundante.”





- Informe, de 16 de junio de 2017, del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de la Subdirección General de Política Forestal:

“Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles, se observa .que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias”

3.8. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 27 de abril de 2017. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc....

“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

El proyecto de ampliación de la explotación porcina está exento de cumplir las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mencionado Real Decreto, puesto que su autorización e inscripción es anterior a la entrada en vigor del mismo. (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas).

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de una balsa de purines, con capacidad de almacenamiento para 1.400m³. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3.197,05 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000 por lo que la balsa existente resulta insuficiente

Se proyecta la construcción de una balsa de evaporación de purines de 1.800m³ de capacidad que contará con una impermeabilización a base de hormigón armado de 25cm, recreado de sus bordes y un nivel de resguardo suficiente para evitar desbordamientos.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 5.948 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 713,76 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto





324/2000, de 3 de marzo, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

La explotación dispone de cercado perimetral, con postes metálicos huecos cada 3 metros, sobre los que se apoya una malla metálica de 1,8 m de altura. La valla se dispone calzada al suelo.

La instalación cuenta con vado sanitario, ubicado frente a la puerta de acceso a la actividad, con una profundidad en su parte central de 0.30 m y 20m² de superficie. El volumen del líquido del vado sanitario se mantendrá al mínimo en previsión de fuertes lluvias.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

El lazareto existente en la granja tiene una superficie de 75 m².

El local estará dotado de tolvas de alimentación y bebederos y servirá para aislar los animales que a juicio veterinario sea preciso.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de cebo (20 a 100 Kg de peso) será de 0,65 m².

Con la superficie total construida de 5.083,65 m² cubiertos con capacidad para albergar 5.948 plazas de cebo cumple las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El proyecto presentado indica que el suelo es parcialmente enrejillado. La anchura de las aberturas será de un máximo de 18mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.





Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Los cadáveres se depositarán en un contenedor homologado desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.

RESUMEN

El proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito competencial de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

3.9. Ayuntamiento de Lorca.

- El Ayuntamiento de Lorca aporta Resolución de fecha 1 de marzo de 2017, en la que transcribe el informe municipal de la técnico de Medio Ambiente, de 21 de febrero de 2017, el cual indica que analizada la documentación relativa al EslA del proyecto referido, pone de manifiesto las siguientes consideraciones:

“1.- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (S.I.D.U.-2), cuya ficha urbanística establece

(El informe adjunta la correspondiente ficha urbanística del Plan General.)





2.- Según información disponible en el Sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (Visor SITMurcia), las parcelas objeto de estudio corresponden a zonas inundables de origen fluvial con probabilidad frecuente ($T=50$ años), probabilidad media u ocasional ($T=100$ años) y probabilidad baja o excepcional ($T=500$ años).

El Estudio de Impacto Ambiental contempla medidas para la mitigación de este riesgo de inundación, las cuales deberán ser evaluadas por el organismo competente.

3.- Según cartografía disponible, se constata la presencia de la denominada "Acequia de los Molinos".

4.- La parcela objeto de estudio se ubica dentro de la Unidad Hidrogeológica 07.28 "Alto Guadalentín" y sobre el acuífero 096 del mismo nombre.

5.- Según cartografía disponible en la sede electrónica de la Dirección General de Catastro, se localizan varias viviendas en su entorno próximo.

6.- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

7.- El Estudio de Impacto Ambiental no incorpora cartografía relativa a afecciones de carácter ambiental."

- En relación al punto 2 del informe anterior que emite el Ayuntamiento el 8 de febrero de 2019, se realizó consulta al Servicio de Protección Civil perteneciente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

En respuesta a lo anterior, se recibe informe de ese Servicio, de fecha 9 de marzo de 2019 en el que se pone de manifiesto:

"El Plan SISMIMUR "Plan especial de Protección Civil ante el riesgo Sísmico" en la Región de Murcia, incluyendo el efecto local mostrando para esta zona de actuación, un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,30 g en suelo duro y de 0,26 g en roca, que se debería tener en cuenta.

Del plan INMIMUR "Plan especial de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones", nada que añadir a lo indicado en la comunicación interior recibida del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, con registro de salida 35804/2019 referente a lo informado por la





Confederación Hidrográfica de Segura de fecha 25 de mayo de 2017 ni a lo comunicado por el Ayuntamiento de Lorca de fecha 1 de marzo de 2017, tanto en la inundabilidad de la zona, como en la evaluación por parte del organismo competente.”

- Asimismo, el 22 de marzo de 2018 el Ayuntamiento de Lorca aporta Informe, de fecha de 5 de marzo de 2018, con base a lo dispuesto en los artículos 32.4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el que pone de manifiesto que **no se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado**, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, se tenga en cuenta una serie de medidas en relación a la protección animal, ruidos, olores, gestión de aguas, gestión de purines, aplicación de purines como fertilizantes en tierras de cultivo, gestión de residuos,...etc. Dichas medidas se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento. Además, el Ayuntamiento señala la documentación técnica a aportar junto con la comunicación de inicio de actividad.

“- Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

- Justificación de haber realizado la notificación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera (grupo C del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmosfera).

- Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).

- De acuerdo con el R.D.324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-02 y 2-03-04, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización de vertido de purines y cedula catastral de la finca.





- Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el art. 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación."

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.*
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.*
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de





15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de los aseos-vestuarios son y serán conducidas a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas de almacenamiento de purines.

4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 4 de mayo de 2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la entonces Dirección General de Medio Ambiente, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

“Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que





se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

| Por tipología de residuos en la instalación | Normativa de No peligrosos |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| | Normativa de Peligrosos |
| NORMATIVA ESPECÍFICA | |
| <i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i> | |
| <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i> | |
| <i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i> | |
| <i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i> | |
| <i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i> | |
| <i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i> | |
| <i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i> | |
| <i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i> | |

Suelos contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2)

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:





“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el Anexo de la presente Resolución.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales.

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.





- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

Medidas relativas a Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:





- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
 - En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
 - Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
 - Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este





orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.





- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24





de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:





- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.





- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

5.2. Medidas en relación a la aplicación de purines como fertilizante orgánico.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables de la Región de Murcia a la contaminación por nitratos:





- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas incluidas en el ámbito de aplicación de la citada Ley del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en la misma.
 - En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de Consultas, e Informes de otras Administraciones Públicas Afectadas

MEDIDAS EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. VERTIDOS.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y de limpieza de las instalaciones **serán conducidas a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas impermeables de purines** donde se tratarán bajo la misma gestión.
- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones, fabricado de hormigón con sistema de presión de agua para limpieza de ruedas de los vehículos, donde deberá garantizarse una **capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas**, y evitar rebosamientos y lixiviados.





- Los lixiviados de las deyecciones de los animales, de limpieza de las instalaciones, y de las pocetas de pediluvios serán recogidos y conducidos, igualmente, hasta las balsas impermeables de purines. Los pediluvios se situarán (mejor portátiles) a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también **deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno**; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, **ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación**.
- En relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2006, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes Hidrológicos), se expresa literalmente: **“En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”**. En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.
- La explotación se sitúa en una “zona hidrogeológica de afección agropecuaria (“ZHINA”) donde se propone como criterios de actuación para el abonado del tipo-6: “No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo”.
- Respecto al futuro informe sobre el “Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas” y sobre las condiciones de impermeabilización de las balsas de purines existentes y de nueva construcción, se llevaran a cabo los trabajos de impermeabilización pertinentes de sus sustratos, según la normativa vigente, y sobre la base de los ensayos experimentales de cálculos de valores de permeabilidad media vertical.
- En referencia a ese posible informe sobre el “Plan de Control y Seguimiento de la contaminación del Suelo y de las Aguas Subterráneas” se llevará también el control periódico de un sondeo que se ejecutará en el vértice Sureste de la balsa existente,





donde se llevaran a cabo las actuaciones siguientes: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10m.; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (sumergidas)” **Y sin perjuicio de que este Organismo de cuenca puede llevar a cabo también sus propias inspecciones de calidad de las aguas de dicho aprovechamiento.**

- Aparte de dichos controles de aguas subterráneas, será necesario mantener los correspondientes controles de vigilancia de los sistemas de impermeabilización artificial (vertical y lateral), así como de cautela y de seguimiento, en general, a través de las inspecciones periódicas.
- **Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc.**, que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- **Se considera que el volumen de demanda para el citado proyecto, a cargo de la justificación con recibos de consumo de la citada Sociedad Cooperativa Torrenueva no ha de ser inferior a los 11.800m³/año.**
- Tanto en la fase de ejecución de obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, **deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.** Se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

MEDIDAS EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO.

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma de algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales; para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.





MEDIDAS EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

- La ejecución de las obras debe hacerse de forma que no produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en las zonas tales como caminos, desagües o tuberías de riego, en el caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos y el código de buenas prácticas agrícolas en caso de su aplicación en campo con objeto de evitar la contaminación de las aguas por nitratos.

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS.

- Se deberán considerar los valores PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo), valor estimado de 0,30 g en suelo duro y 0,26 g en roca, de esta zona sismogénica y el riesgo de inundación, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.
- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Ayuntamiento de Lorca.

AYUNTAMIENTO DE LORCA.

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II- Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

PROTECCIÓN ANIMAL

- La explotación se ajustará a las prescripciones del Real Decreto 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

RUIDOS

- Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a





ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS:
LK, d = 55; LK, e = 55; LK, n = 45.

OLORES

- Se adoptaran las medidas que se consideren oportunas en cada momento, al objeto de limitar la percepción significativa de olores producidos por la explotación ganadera, susceptibles de provocar molestias a las personas, fuera de los límites de la parcela donde se ubica la misma.
- SE PROYECTA EN TODO EL PERÍMETRO DEL VALLADO DE LA EXPLOTACIÓN, UN APANTALLAMIENTO DE CUBIERTA VEGETAL DE PORTE ALTO para disminuir y filtrar el paso de corrientes de aire, debiéndose garantizar el agua de riego necesaria para su crecimiento mientras la actividad esté en funcionamiento.

GESTIÓN DE AGUAS

El destino de las aguas que se originan en la explotación es el siguiente:

1. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las perdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay entre éstos y las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se trataran como el resto de los estiércoles.
2. Aguas del badén de desinfección, pediluvios y pocetas de limpieza de botas. Se dispondrán de fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos: así como pequeños sumideros para las botas de operarios. Para el diseño de estas infraestructuras se deben de tener en cuenta una estimación para la recepción y desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de episodios de lluvias torrenciales.

Al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar; se evaporan, por lo que no tienen mayor incidencia. Se tomaran las medidas oportunas al objeto de evitar cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales. En caso de no evaporarse complemente, serán entregadas a gestor autorizado.





3. Aguas pluviales. Debe establecerse un sistema de evacuación de aguas de pluviales que impida, de modo absoluto (ni incluso por accidente), el contacto de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.

BALSA DE PURINES

- La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; R.D. 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación en las explotaciones porcinas.
- Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.
- Tras la salida desde los fosos de acumulación de deyecciones de las naves, el purín se llevará mediante canalizaciones cerradas y estancas hasta las balsas de almacenamiento.
- La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las siguientes condiciones:
 - El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
 - La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad, Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
 - La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica y desbordes a causa de intensas lluvias.
 - Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.
 - Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.





- Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.
- El Purín deberá ser extraído directamente de las balsas a través de cuba de extracción de vacío, en dicha extracción no se deben producir derrames, así como tampoco durante el transporte a la finca final.
- Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.
- No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.

APLICACIÓN DE PURINES COMO FERTILIZANTES EN TIERRAS DE CULTIVO

- El abonado mediante estiércol de origen animal se hará en todo momento siguiendo las siguientes normas, pero en cumplimiento principalmente de la siguiente normativa básica: Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y las normas fijadas en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas. La aplicación de purín ha de hacerse respetando el “Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos”.

- * Periodos en los que no es conveniente la aplicación de fertilizante a las tierras.

El estiércol generado en la explotación se lleva a zonas de agricultura tradicional donde los principales cultivos son de secano, donde se incorpora el nitrógeno en cobertera durante los momentos de máxima necesidad, en el que se asegure la incorporación a la tierra, en dosis adecuadas a la capacidad de retención del suelo y fuera de los periodos lluviosos.

- * Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos inclinados y escarpados

Se realizan las siguientes prácticas ya que la zona donde se aplica el purín pertenece a la agricultura tradicional. El abono se aplica en forma orgánica, fuera de épocas lluviosas, siguiendo las curvas de nivel, sin utilizar cañones de aspersión alta, o pulverizadores.

- * Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve





No se aplicará el purín en suelos agrícolas helados o cubiertos de nieve, ni si existiese un terreno encharcado

* Condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de aguas

De ubicarse cursos de agua cercanos a los cultivos abonados con el purín o estiércol en forma orgánica son de aguas discontinuas y se protegen de forma que se deja una franja a ambas orillas de 2 a 10 metros sin abonar. También se establece una zona de protección de 35-50 m de radio en torno a pozos y aljibes de agua para consumo humano donde no se aplicará abono.

* Procedimientos para la aplicación a las tierras de fertilizantes químicos y estiércol que mantengan las pérdidas de nutrientes en las aguas a un nivel aceptable, considerando tanto la periodicidad como la uniformidad de la aplicación.

Para evitar las pérdidas de elementos nutritivos hacia las aguas, ya sean superficiales o subterráneas, siempre se determinará la dosis de nutrientes a partir de las necesidades de los cultivos y se ajustarán los programas de abonado a las extracciones de las plantas durante todo el ciclo de cultivo, Todo ello acorde con las características del suelo, las peculiaridades climáticas del año agrícola y del estado real de las plantaciones. Por último, se utilizarán en cada momento las técnicas de aplicación que aseguren la distribución uniforme del abono.

Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.

GESTIÓN DE RESIDUOS

- La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.





- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valoración, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad ambiental. Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y R. D. 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.
- Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la





Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.

- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- En todo momento deberá intentarse minimizar los impactos ambientales producidos por la explotación ganadera, aplicando, en la medida de lo posible, las MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES, que en cada momento se publiquen por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO.





6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

7. REVISIÓN DIRECTIVA 2014/54/UE

Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional, con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, de acuerdo con la Disposición transitoria única, punto 2º, de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida





de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

De acuerdo al informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 4 de mayo de 2018, se indica que dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Además, tal como se indica en el informe del **Ayuntamiento de Lorca** de 5 de marzo de 2018: El programa de Vigilancia Ambiental básicamente incluye el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores):

- Se establecerá un control documental de la producción de residuos en la granja, mediante el mantenimiento de un Libro Registro de Residuos, donde se lleve una contabilidad de todos los residuos y de las labores de gestión.





- La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.
- Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.
- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su Ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.
- Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.
- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas.
- Balsa de purines: se controlará diariamente los contornos de la balsa para comprobar que no existen reboses ni percolaciones por los taludes. También se realizará un control del estado del hormigón o de la lámina impermeable, cada vez que se lleve a cabo la retirada de los purines con el consiguiente vaciado de la balsa. Debe de estar perfectamente impermeabilizada a lo largo del tiempo de manera que se asegure la estanqueidad y se evite el riesgo de filtración y contaminación del medio circundante.
- Fosos bajo la nave: semanalmente se realizarán inspecciones de los laterales exteriores de las naves para detectar cualquier posible filtración del purín almacenado





en los fosos a través de las paredes. También se revisarán los interiores de los fosos cada vez que se vacíen para limpiarlos, lo cual sucede como mínimo semestralmente.

- Conducciones del purín de los fosos a la balsa: dichas conducciones serán tuberías de PVC subterráneas. Se inspeccionarán semestralmente el estado de las tuberías.

- Comprobación del correcto uso de los purines como enmienda orgánica de terrenos agrícolas de acuerdo a la normativa aplicable (Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrícola; Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 10/1998 de Residuos; Real Decreto 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas).

- Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 Tm/ Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.

- No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y / o escarpados o se encuentren encharcados.

- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.

- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.

- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 c, de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá proceder a la roturación de la tierra o enterramiento.

- Se llevará a cabo un control de la generación de malos olores: un exceso de olores desagradables servirá como alerta de un mal proceso de fermentación de la materia orgánica de las deyecciones de los animales, en cuyo caso deberá ser analizado y corregido consecuentemente mediante las medidas oportunas según el caso. Esta vigilancia no tendrá una periodicidad establecida ya que se llevará a cabo continuamente por los operarios de la granja.





- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.
- Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas.
- Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.
- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Se realizarán observaciones periódicas de la zona en las proximidades de la granja, para comprobar que no se producen efectos negativos, como por ejemplo la acumulación de pequeños residuos procedentes de la explotación.
- Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - * La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado
 - * Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.
 - * Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.”

Control Periódico de la Actividad:

De acuerdo con el art. 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.

